

gir en dicha enajenación, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (cuartel de Intendencia, calle del Socorro, núm. 54) los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 15 de septiembre de 1961.—El Comandante Secretario.—3.760.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Junta Vecinal de Luyego para aprovechar aguas del río Llamas, en término municipal de Luyego (León), con destino a riegos del monte de utilidad pública denominado «Bocedos y Carcelona».

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Rodríguez del Palacio, en Valladolid, a 18 de mayo de 1945, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.011,62 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Junta Vecinal de Luyego (León) para aprovechar hasta 200 litros de agua por segundo derivados del río Llamas, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de 201 hectáreas del monte de utilidad pública denominado «Bocedos y Carcelona», que aprovecha la referida Junta Vecinal.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y la Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la Junta peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme con las disposiciones que rijan en cada momento, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio y terminación de los trabajos. Una vez finalizados éstos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda dar comienzo a la explotación del aprovechamiento mientras este acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Presidente de la Junta Vecinal de Luyego para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, ejecutadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Antes de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras y por consiguiente previamente al comienzo de la explotación del aprovechamiento, deberá quedar constituida la Comunidad de Regantes de Luyego y estar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Manuel Fernández López autorización para aprovechar aguas del río Allones, en término de Coristanco y Puenteleoso (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio resuelve la competencia suscitada a favor del proyecto presentado por don Manuel Fernández López, otorgándole la concesión que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Lugo en 10 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández López, en el que figura un presupuesto general de 9.447.080,64 pesetas y una potencia teórica de 4.271,73 HP., en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª En el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar un proyecto de replanteo en el cual, además de contener cuantos detalles crea conveniente el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se calcularán nuevamente complementándolos con datos pluviométricos, con resultados de observación directa y con estudios comparativos, los valores referentes a las avenidas a evacuar, que serán por lo menos del orden de 1.500 metros cúbicos por segundo por kilómetro cuadrado (un metro cúbico y medio). A base de los resultados a que se llegue se estudiará el aliviadero —pudiéndose tener en cuenta el efecto regulador del embalse, previa justificación del mismo— y el remanso, complementándose el estudio del aliviadero con una relación acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos, e informe correspondiente autorizado por Laboratorio o persona competente.

b) Se detallarán las características de turbinas, alternadores, parque de transformación y línea o líneas de salida de la energía en la forma siguiente:

1.º Potencia de cada turbina en CV., su tipo, número de revoluciones por minuto, eje, etc.

2.º Potencia en KVA. y KW. de cada alternador, su factor de potencia (cos ϕ), su tipo, número de revoluciones por minuto, disposición del eje, tensión de generación en KV, etc.

3.º Potencia en KVA. de cada transformador del parque de transformación, detallando su clase, protección, apareillage auxiliar, relación de transformación, tolerancias, etc.

4.º Características principales de la línea o líneas de salida de la energía, sección en milímetros cuadrados, clase de material del conductor, longitud, apoyos, aisladores, etc.

c) Se realizará un estudio económico completo del salto en el que se tengan en cuenta toda clase de ingresos (incluso Primas a las Nuevas Construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE) y de gastos, suponiendo unos beneficios amplios que permitan obtener para las inversiones realizadas por el concesionario una rentabilidad análoga a la del momento económico del estudio para negocios de esta clase.

De este estudio se deducirán las Tarifas Concesionales que serán aprobadas, si es oportuno, con el proyecto de replanteo.

d) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de la presa, tomando por base los resultados que se obtengan de los sondeos y reconocimientos que deben hacerse, en el punto de ubicación de aquélla, de los cuales se presentarán informes, planos y gráficos.

e) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar la presa, acreditándose sus resultados por Laboratorios o personas competentes.

Una vez obtenidas estas constantes se calculará nuevamente la presa, teniendo en cuenta una repartición triangular de las subpresiones: Para valor de la subpresión se tomarán las dos terceras partes (2/3) de la carga hidrostática si los resultados de los sondeos en el punto de ubicación de la presa acusan la existencia de roca dura, compacta e impermeable; si no fuera así, se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

3.º El concesionario deberá presentar, para previa comprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios e informe sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por Laboratorio o persona competente que sean precisos, a juicio del Comisario de Aguas del Norte de España o Ingeniero en quien delegue, para la inspección y vigilancia de los trabajos.

Asimismo deberán ser presentados y aprobados previamente los proyectos de modificaciones que el peticionario estime necesario o conveniente introducir en las obras durante la ejecución o explotación.

4.º La coronación de la presa se enrasará 29.75 metros por encima de la referencia que figura en la hoja número 2 de los planos, aguas abajo del estribo derecho.

El desnivel que se concede a utilizar es de 38.60 metros, medidos entre el nivel normal máximo del embalse y el nivel del agua en el desagüe.

5.º El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 8.3 metros cúbicos por segundo, mediante la presa de 40.5 metros de altura que embalse 39.2 hectómetros cúbicos, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

6.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.º Las obras se empezarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la misma fecha, debiendo estar ejecutadas la mitad de la presa, así como la casa de máquinas, en el plazo parcial de dos años contados a partir de la fecha de comienzo de las obras.

8.º El concesionario queda obligado a dejar circular aguas abajo del salto el caudal que precisen los aprovechamientos inferiores legalmente reconocidos por la Administración al tener inscritos sus aprovechamientos en los Libros Registros de Obras Públicas, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas. Para aquellos aprovechamientos que resulten afectados y no aparezcan inscritos, se les fija el plazo de seis meses, contado a partir de la

fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para incoar los reglamentarios expedientes de inscripción o legalización de sus aprovechamientos.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Si el concesionario deseara realizar pruebas de funcionamiento de las obras y de la maquinaria antes del funcionamiento normal del salto deberá solicitar autorización de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que podrá darla con este fin, advirtiéndose que de este extremo se exigirá su estricto cumplimiento a los fines de la condición vigésimo segunda.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. Las tarifas concesionales serán aquellas que figuren en el proyecto de replanteo, que se deberá presentar en cumplimiento de lo dispuesto en la condición segunda, apartado c), una vez que sean aprobadas con el mismo; se modificarán cuando varien las circunstancias económicas que determinaron su obtención, debiendo ser siempre superiores a las tarifas de aplicación del concesionario.

15. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe de las obras ubicadas en terrenos de dominio público y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final por la Superioridad.

16. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras de aquélla.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejercitar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

20. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

21. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes, antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de una

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de apropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas que en el término municipal de Urex de Medinaceli ha dado lugar a la construcción del oleoducto Rota-Zaragoza, kilómetros 653 al 657:

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de noviembre de 1960 en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 11 de noviembre de 1960 y en el periódico local «Campo Soriano» de 19 del mismo mes y año, para cumplimiento a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954:

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Urex de Medinaceli ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación al dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Urex de Medinaceli, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1960, y en el de esta provincia número 127, de 11 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Campo Soriano», de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por esa Alcaldía de Urex de Medinaceli se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 13 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—3.944.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona por la que se anuncia subasta para la demolición del tinglado número 2 del muelle de Bosch y Alsina, del puerto de Barcelona

En virtud de lo dispuesto por Orden de 7 de julio de 1961, esta Junta de Obras y Servicios anuncia subasta pública al alza para la ejecución de las obras de «Demolición del tinglado número 2 del muelle de Bosch y Alsina», con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1961.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones particulares y económicas para conocimiento del público en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

El plazo de admisión de proposiciones expirará a los veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que apa-

rezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el primer día hábil posterior, si fuere festivo.

Hasta las once horas del día en que expire el plazo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta del Puerto en horas hábiles de oficina. La apertura de proposiciones tendrá lugar en el edificio residencial de dicho Organismo a las once horas del primer día hábil siguiente al en que expire el plazo de admisión de ofertas y ante una Comisión compuesta por el Presidente, Ingeniero Director, Secretario-contador, del Abogado del Estado y del Interventor Delegado de la Administración del Estado en esta Junta con asistencia de Notario público.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Presidente de la Junta y extendidas en papel sellado de la clase que corresponda con arreglo a la Ley de Timbre, o, en su defecto, en papel común debidamente reintegrado.

A cada proposición deberá acompañarse por separado y a la vista, el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos una fianza provisional en metálico o en efectos o valores admitidos oficialmente o aval bancario por importe de 30.700 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 por la que se regula la prestación de la fianza necesaria para acudir a las licitaciones.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, otorgamiento de la escritura, abono de gastos, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en el lugar indicado anteriormente.

Modelo de proposición

Don vecino de calle enterado de las condiciones para realizar la demolición con aprovechamiento de materiales del tinglado número 2 del muelle de Bosch y Alsina, del puerto de Barcelona, se compromete a realizar las obras con arreglo a la siguiente propuesta, en un plazo de (en letras) meses.

La cantidad que ofrezca ingresar en la Junta por diferencia entre la valoración de los materiales aprovechables que me ceden y los gastos propios de la demolición y extracción de productos es de (en letra), comprometiéndose a dejar apilado y ordenado el material que de la demolición se queda a la Junta de acuerdo con el artículo 1.º del pliego de condiciones para esta obra.

(Fecha y firma.)

Barcelona, 13 de septiembre de 1961. — El Presidente, E. Martí.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—3.750.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Huelva por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 13.307. «Casualidad».—Manganeso.—12.—El Cerro de Andévalo.
- 13.645. «Santiago».—Manganeso.—25.—El Campillo.
- 13.772. «Santa María de Gracia».—Hierro.—20.—Los Marines y Aracena.
- 13.972. «Nuestra Señora de la Tortola».—Sulfato de bario.—30. Cumbres Mayores e Hinojales.
- 13.997. «María de los Angeles».—Sulfato de bario.—30. Cumbres Mayores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.